

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Ref.2020-01027

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P., DIRÍJASE el libelo demanda y el poder a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
2. INFÓRMESE conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y ALLÉGUESE las evidencias correspondientes.
3. Teniendo en cuenta la cláusula trigésimo primera (MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS) del contrato adosado como base de la ejecución, ACREDÍTESE en debida forma con documental idónea, que se adelantó ante la jurisdicción arbitral el tramite allí descrito.

Del escrito de subsanación ALLÉGUESE copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021
La secretaria,  PATRICIA TOVAR GUZMAN